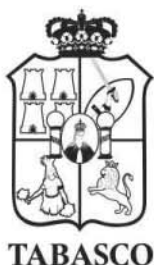




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

9 DE ABRIL DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6378

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la  
Revolución Mexicana"*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024**CONTRALORÍA MUNICIPAL  
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS  
INSTITUCIONALES.****EDICTO PARA EMPLAZAR****PRESUNTO RESPONSABLE  
C. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES.**

En el expediente P.R.A.007/21-SNSYPI-CM, relativo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno y su respectivo expediente de investigación número EXP. INV. UIRA/006/2021, signado por la ex Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, MPJ y SPA Yvette Deyanira León Traconis Díaz, del que se deriva la presunta responsabilidad administrativa atribuida al ex servidor público CC. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES, y otro, cometida durante el desempeño de sus funciones en su carácter de Coordinador, adscrito a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con motivo de la omisión de la presentación de declaración patrimonial de modificación y conclusión de encargo, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a letra dice:

**"...CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.-----"**

*Villahermosa, Tabasco, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.-----*

*Visto. La cuenta que antecede, se acuerda:*

**PRIMERO.-** Se tienen por presentados los oficios números DF/SC/0119/2022, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, y SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/0354/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito el primero de ellos por la L.C.P. Ana Ruth Padrón de los Santos, Subdirectora de Catastro de la Dirección de Finanzas de este Municipio de Centro, y el segundo, por la C. Julissa Riveroll Ochoa, Directora General de la Policía Estatal de Caminos, los que fueron recibidos el once y veintitrés de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, por medio de los cuales rinden información en relación a los oficios números CM/SNSYPI/008/2022, y CM/SNSYPI/009/2022, ambos de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós del índice de la Contraloría Municipal de Centro, Tabasco, por medio de los cuales, informan a esta autoridad administrativa, que en el sistema de base de datos de cada



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

## CENTRO

### HONESTIDAD Y RESULTADOS

#### 2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la  
Revolución Mexicana"

una de ellas, no existe registro alguno de domicilio a nombre de **RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**; mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO.-** Considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del presunto responsable **RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, en las instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66,67 fracción III y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 81 fracción XIV, 218 y 219 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracción III, 49, 200, 208, fracción II, III, IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 131 fracción III y 139 fracción II y último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de observación supletoria de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y del primer ordenamiento antes citado de acuerdo a su numeral 118; 123 fracción I, 124 inciso f), y 135 fracciones I, VI, XVII, XXI, XXV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Centro, Tabasco; se ordena emplazarlo por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado, que en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó auto de admisión de informe de presunta responsabilidad y radicación del presente expediente, al recibirse el memorándum número UIRA/142/2021, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno relativo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, también del tres de agosto de dos mil veintiuno y su respectivo expediente de investigación número EXP.INV.UIRA/006/2021, signado por la ex Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, MPJ y SPA Yvette Deyanira León Traconis Díaz; que se relaciona con la presunta responsabilidad administrativa atribuida a los ex servidores públicos **CC. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, y otro, cometidas durante el desempeño de sus funciones en su carácter de Coordinador, adscrito a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con motivo de la omisión de la presentación de declaración patrimonial de modificación y conclusión de encargo.

Asimismo se le hace saber al **C. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, que cuenta con el término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada para que se presente en las oficinas que ocupa esta Subdirección, ubicada en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, sita en la Avenida Paseo Tabasco número 1401, planta alta, Colonia



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

## **CENTRO**

**HONESTIDAD Y RESULTADOS**  
**2021-2024**

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la  
Revolución Mexicana"*

Tabasco 2000, de esta Ciudad, a recoger el traslado (copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa) haciéndole saber además, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Subdirección, consulta que podrá hacer, en días y horas hábiles, en horario de 09:00 a 13:00 horas, previa identificación y toma de razón para que obre en autos.

Conjuntamente, al recoger el traslado, se le señalará una fecha no menor de diez días ni mayor de quince días, siguientes al día en que recoja el traslado, para que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial correspondiente, diligencia donde deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente; tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no logre conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor público por la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco.

Asimismo se le anticipa que deberá señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, acorde a los artículos 131 fracción VII, 135, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Así mismo, se le informa que deberá traer consigo original de su identificación oficial personal con fotografía vigente y una copia, la que quedará glosada al expediente para constancia.

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión de "tres días en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el siguiente criterio sustentado bajo el siguiente rubro





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la  
Revolución Mexicana"

Registro digital: 169846, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Tipo: Jurisprudencia, **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Ahora para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo que el Periódico Oficial del Estado, únicamente publica los días miércoles y sábados de cada semana y con fundamento en los artículos 119, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles par que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.----

**CUARTO.** Hágasele del conocimiento del **C. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, que los autos quedan a su disposición, para que pase a hacer los trámites correspondientes, para la tramitación del edicto ordenado en líneas precedentes.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó, manda y firma la Subdirectora de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, M.A.P.P. Karla Yamail Guajardo Concha, asistida por Licenciado Asunción de la Cruz Estrada, Jefe del Dpto. de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado..."

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación, que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

M.A.P.P. Karla Yamail Guajardo Concha

Subdirectora de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales  
de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villahermosa,  
Centro, Tabasco



CONTRALORÍA MUNICIPAL  
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS  
INSTITUCIONALES

No.- 6330

**NOTARIA 40**  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA**  
TITULAR**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CUARENTA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.

**HAGO CONSTAR**

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 12 DE MARZO DE 2022, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 259, VOLUMEN 04 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **MIRNA DE LOURDES AYALA MENÉNDEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **PAQUIRA DEL ROSARIO ABREU AYALA Y ARTURO ESTEBAN ABREU AYALA**, QUIENES ACEPTAN EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO Y LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 214 VOLUMEN 03, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.

--- LA COMPARECIENTE **PAQUIRA DEL ROSARIO ABREU AYALA** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA



Villahermosa, Tabasco, a 14 de Marzo del 2022



No.- 6338

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL, DE H.CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Cuadernillo formado con motivo del incidente de ejecución de convenio, promovido por el licenciado Víctor Valencia Pulido, en contra de Orlando González Morales, deducido del expediente civil número 00424/2018, RELATIVO A JUICIO Ejecutivo Mercantil, promovido por ISRAEL MENA GIJÓN, en contra de ORLANDO GONZALEZ MORALES, el once de marzo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en sus puntos quinto y sexto, establece:

"QUINTO. Ahora, como lo solicita el ocursoante, y por los motivos que expone se señala para llevar a efecto la diligencia de **remate en primera almoneda** de los inmuebles embargados en el presente juicio, las **nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós**, la que será celebrada en los términos del proveído del diez de febrero del año actual; fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; asimismo se les hace saber que no habrá prórroga de espera, y deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple.

SEXTO. Expídanse los avisos y edictos respectivos para su publicación, debiendo transcribirse el auto de diez de febrero del año actual".

#### **SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**Vista;** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al ejecutante ISRAEL MENA GIJON, con su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de existencia o Inexistencia de Gravamen, con volante número 180733, expedido por DORA MARIABENITEZ ANTONIO, Registradora Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; de donde se advierte que el único embargo que pesa sobre el predio urbano ubicado en *calle sin nombre, de la ranchería los naranjos, etapa O, sección primera, del municipio de Huimanguillo, Tabasco*; es el decretado en los presentes autos.

**Segundo.** De igual forma se tiene al ocursoante, solicitando se señale fecha para el remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados en autos; al efecto y toda vez que obran en autos los avalúos de los predios embargados realizados por el ingeniero Osvaldo Ramírez Broca, el primero de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, respecto del **predio urbano** ubicado en *calle sin nombre, de la ranchería los naranjos, etapa O, sección primera, del municipio de Huimanguillo, Tabasco*; al cual le asignó un valor comercial de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); el segundo de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, respecto del **predio urbano** ubicado en *la calle de Argentina, colonia Pueblo Nuevo, clave catastral 03-0035-00023, cuenta catastral 67400, municipio Cárdenas, Tabasco*; al que le asignó un valor comercial de \$345,000.00

(trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); mismos con los que de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor, se tiene por conforme al ejecutado, dado que no exhibió su avalúo; en consecuencia, y toda vez que los avalúos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 155 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, toda vez que hace una descripción detallada de los inmuebles, especificando las características urbanas, croquis de localización, la descripción general y elementos de construcción con que cuenta, las consideraciones previas y método utilizado, haciendo diversos enfoques del mismo y concluyendo un valor comercial con base en los datos que sustenta; se aprueban para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

**Tercero.** En consecuencia y a petición del ejecutante, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, los predios que a continuación se describen:

**1. Predio rústico** ubicado en la **calle sin nombre, de la ranchería Los Naranjos, etapa O, sección Primera, del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **741.00 metros cuadrados (setecientos cuarenta y un metros cuadrados)** con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte: 19.00 metros con Romeo de Jesús Gómez Grajales y Ana Luisa Cruz Méndez, al Sur: 38.00 metros con Debra Gabriela Torres Cabrera, al Este: 7.00 metros con Ana Luisa Cruz Méndez y 16.00 con Fabián Moreno González, y al Oeste: 23.00 metros con servidumbre legal de paso;** inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el nueve de abril de dos mil doce, bajo el número 716, libro general de entradas, quedando afectado el predio 43950, a folio 233, del libro mayor volumen 173, folio real 88766, a nombre de **ORLANDO GONZALEZ MORALES**, con un valor comercial de **\$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional);** por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

**2. Predio urbano** ubicado en la **calle República de Argentina, colonia Pueblo Nuevo de Cárdenas, Tabasco**, constante de una superficie de **116.30 metros cuadrados (ciento dieciséis metros, con treinta centímetros cuadrados)** con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte: 8.00 metros con Margarita Morales de Morales, al Sur: 8.00 metros con la calle República de Argentina, al Este: 14.73 metros con propiedad privada, y al Oeste: 14.73 metros con Unión de Cacaoteros;** inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el doce de diciembre de dos mil trece, bajo el folio real 99358, a nombre de **ORLANDO GONZALEZ MORALES**, con un valor comercial de **\$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional);** por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco; cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate de cada uno de los predios; sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la



presente subasta por **dos veces** por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; debiendo mediar en la **primera y segunda** publicación un lapso de **nueve días**; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación de los predios sujetos a remate, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos**, a efecto de convocara postores o licitadores; en el entendido que entre la **última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días**.

**Sexto.** Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones - en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

**Séptimo.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

**Octavo.** Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS-CoV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán **adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud**.

**Noveno.** Para dar cumplimiento a los puntos que anteceden y tomando en cuenta que uno de los inmuebles sujeto a remate se encuentra ubicado en Huimanguillo, Tabasco, es decir fuera del territorio donde ejerce su jurisdicción este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de aquella localidad, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fije los **avisos** correspondientes en la puerta del Juzgado, así como en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos de esa localidad.

**Décimo.** A fin de que el exhorto ordenado sea tramitado a la brevedad, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, se decretan las siguientes provisiones:

1. El exhorto debidamente integrado con las inserciones correspondientes y la autorización legal, será entregado a la parte ejecutante en el presente juicio, para que a través de ella se haga llegar al Juez auxiliar.

2. El exhorto se dejará a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, una vez que así lo solicite ante la Secretaría, para que un término que no exceda de **tres días hábiles**, comparezca a recibir la citada comunicación oficial, previa toma de razón que obre en autos; apercibido que de no cumplir con ello, este Juzgado no se remitirá dicha comunicación oficial dándose de baja sin diligenciar por falta de interés y no se practicará la referida diligencia.

Además, el ejecutante deberá cumplir con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo citado, respecto a informar por escrito a este órgano jurisdiccional en el término de **tres días hábiles**, si el exhorto y sus anexos tiene algún defecto.

3. Una vez entregado el exhorto, el ejecutante dispondrá del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para hacerlo llegar al Juez exhortado (lo que deberá acreditar ante este juzgado en igual plazo).

De conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios recordatorio aplicar las multas y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para su diligenciación.

4. Se faculta al Juez exhortado para que una vez cumplimentada la comunicación oficial de referencia, la entregue directamente al actor, para su devolución a este juzgado de origen.

5. Una vez que el Juez exhortado tome razón de la entrega del exhorto diligenciado o no a la parte demandada, esta última dispondrá de un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para su devolución a este juzgado.

En este sentido, si la parte ejecutante no hace devolución a este Juzgado de la comunicación oficial (exhorto) en el término señalado, o en su caso lo extravía, se le impondrá MULTA de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), en términos del artículo 1067 bis, fracción II, del Código de Comercio en vigor; lo anterior, se determina así, ya que las partes están obligadas y comprometidas al buen resguardo de las comunicaciones oficiales que se expidan y que se les entregue, así como apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera la devolución, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1072 de la Ley Mercantil antes citada.

#### NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS**. CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Segunda Secretaria Judicial licenciada **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.





No.- 6361

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **820/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **José Plinio Valenzuela Colorado**, con fecha veintinueve de junio del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**"...Comalcalco, Tabasco, México, a veintinueve de junio del año dos mil veinte.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación**

Por presentado al ciudadano **José Plinio Valenzuela Colorado** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de cédula profesional número 5400169; **(01)** original de Escritura Pública número 17,685 de fecha diecisiete de abril de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Notario Público número Tres, con residencia en esta Ciudad; **(01)** original de plano de predio rústico; **(01)** coia simple de factura A 3188, expedida por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Comalcalco; **(01)** original de certificado de persona alguna de fecha diecisiete de febrero del año en curso; **(01)** original de constancia de dominio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Comalcalco; y **(02)** copias de traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en **carretera vecinal, Ranchería Carlos Greene Tercera Sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco, el cual fue adherido como demasía de una compraventa de otro predio, dicha demasía cuenta con una superficie de 00-90-07.10 hectáreas o su equivalencia a metros cuadrados de 9,007.10 m<sup>2</sup>**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 50.59 metros**, con Julio Cesar Valenzuela Jiménez.
- **Al Este: 23.97 y 27.35 o una totalidad de 51.32 metros**, con José María Valenzuela Vera.
- **Al Sureste: 116.90 y 58.40 metros**, con José María Valenzuela Vera.
- **Al Oeste: 33.00, 65.00, 50.00 y 50.00 metros**, con carretera vecinal

## **2.- Fundamentación y motivación.**

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

## **3.- Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a las colindantes** en sus domicilios siguientes:

**Julio Cesar Valenzuela Jiménez y José María Valenzuela Vera**, quienes pueden ser localizados el primero en la Ranchería Carlos Greene, tercera sección, para mayor referencia en el mismo domicilio del promovente y el segundo en la Ranchería Carlos Greene, tercera sección, para mayor referencia frente al domicilio del promovente, ambos de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

## **4.- Publicación de edictos**

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

## **5.- Se ordena fijar avisos**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

## **6.- Se solicitan informes**

Gírense oficios a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio rústico ubicado en la Ranchería Carlos Greene Tercera Sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco, el cual fue adherido como demasía de una compraventa de otro predio, dicha demasía cuenta con una superficie de 00-90-07.10 hectáreas o su equivalencia a metros cuadrados de 9,007.10 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes:**



- **Al Norte: 50.59 metros**, con Julio Cesar Valenzuela Jiménez.
- **Al Este: 23.97 y 27.35 o una totalidad de 51.32 metros**, con José María Valenzuela Vera.
- **Al Sureste: 116.90 y 58.40 metros**, con José María Valenzuela Vera.
- **Al Oeste: 33.00, 65.00, 50.00 y 50.00 metros**, con carretera vecinal

**Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal;** adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

#### **7.- Pruebas**

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, éstas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

#### **8.- Domicilio procesal y autorizado**

Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el **Despacho de Abogados BRABATA, JIMÉNEZ & ASOCIADOS, ubicado en calle Gil y Sáenz sin número, entre 5 de mayo y Teresa Vera, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos, revisen el expediente, tomen apuntes, se impongan en autos, usar scanner, cámara fotográfica, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados **Ernesto Alonso Pérez Jiménez, Armando Severiano Farías Martínez y Graciela Olán Brabata**, indistintamente; lo anterior en términos de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, designa como sus abogados patronos a los dos primeros de los antes mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

#### **9.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

#### **10.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009.

Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### **11.- Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**





No.- 6362

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 279/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS; APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA; EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ BARJAU, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO; Y REY FERNANDO PÉREZ IBARRA, EN SU CARÁCTER OBLIGADO SOLIDARIO Y/O GARANTE HIPOTECARIO; CON FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose que las partes no hicieron manifestación alguna en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

**SEGUNDO.** Por presente al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 11084:

*Inmueble ubicado en la ranchería Ixtacomitán segunda sección, del Municipio de Centro, Tabasco, entre los cuales se localiza el Lote número 9 (nueve), Manzana 4 (cuatro) ubicado en la calle Vía 4 (cuatro) esquina Avenida Central, actualmente número 101 (ciento uno), del Fraccionamiento denominado “Privanza del Campo”, Ranchería Ixtacomitán segunda sección, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 128.00 M2 (ciento veintiocho metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, 16.00 metros, con lote ocho, manzana cuatro; Al Sureste, 16.00 metros, con Avenida Central; Al Noreste, 8.00 metros, con valle vía cuatro; Al Suroeste, 8.00 metros, con lote diez manzana cuatro.- Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el día veintiocho de julio del dos mil nueve, bajo el número 8455 del libro general de entradas, a folios del 72921 al 72934 del libro de duplicados volumen 133; afectándose el predio número 202283, folio 63 del libro mayor volumen 801.*

Fijándose un valor comercial de \$1'729,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en

la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe....".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

\*E.s.

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO

<sup>1</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.





No.- 6363

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 100/2022, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **WILLIAMS ANTONAR BUENRROSTRO**, CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE:

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto.** Lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **WILLIAMS ANTONAR BUENRROSTRO**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) escrito de fecha 18 de octubre del 2021, en copia simple, (01) certificado de búsqueda de propiedad de fecha 26 de octubre del 2021, en copia simple, (01) oficio número DF/SC/089/2021, de fecha 08 de noviembre del 2021, en copia simple, (01) contrato oneroso de compraventa de sesión de derechos posesionarios, en copia simple y original, (01) plano con firma original, (01) impresión del certificado de persona alguna de fecha 19 de octubre del 2021, y (03) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de **52-34-52.02 HAS**, (cincuenta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y dos, punto cero dos centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; con 1081.02 metros, (mil ochenta y un metros con cero dos centímetros con CARMEN BUENRROSTRO RAMOS, **al SUR**: con 1102.40 metros (mil ciento dos metros con cuarenta centímetros metros) con FELICIANO MÉNDEZ PERALTA; **al ESTE**; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS y **al OESTE**; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CISNEROS.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### FIJACIÓN DE AVISOS

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; **para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha**

**NOTIFICACIÓN A COLINDANTES**

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **CARMEN BUENRROSTRO RAMOS, FELICIANO MÉNDEZ PERALTA y EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CISNEROS**, con domicilios conocidos para ser notificados en el ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requíraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que

conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SE GIRA EXHORTO PARA EMPLAZAR**

**Quinto.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de surta efectos su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requírasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SOLICITUD DE INFORMES**

**Sexto.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el **predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 52-34-52.02 HAS, (cincuenta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y dos, punto cero dos centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con 1081.02 metros, (mil ochenta y un metros con cero dos centímetros con CARMEN BUENRROSTRO RAMOS, al SUR: con 1102.40 metros (mil ciento dos metros con cuarenta centímetros metros) con FELICIANO MÉNDEZ PERALTA; al ESTE; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS y al OESTE; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CISNEROS; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos** que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera  $89.62 \times 20 = \$1,792.40$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

**RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL**

**Séptimo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSUE RAMÍREZ RAMÍREZ, JUAN DAVID FIGUEROA CHABLE y JOSÉ LUIS CHABLE NOTARIO**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SE RESERVAN PRUEBAS**

**Octavo.** Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**Noveno.** Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones inclusive documentos de carácter personal en el ubicado en **cerrada de Cuauhtémoc sin número calle Cuauhtémoc, Colonia Club Libertad de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES y ZAHIT LÓPEZ CADENA, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo proporciona el número de teléfono 917-110-36-04.

**OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR**

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o adición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.



**Décimo tercero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.  
2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros

de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.



**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria judicial Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.

LUZ\*



No.- 6364

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **698/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **Alejandro de la Cruz Arellano y/o Alejandro de la cruz A**, con fecha Seis de Octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:



PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **ALEJANDRO DE LA CRUZ ARELLANO y/o ALEJANDRO DE LA CRUZ A.**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Original de convenio y donación y traspaso; (01) Original de un plano; (01) Original de un recibo de pago predial; (01) Original de certificado de búsqueda de propiedad, de fecha trece de marzo de 2020. \*(01) copia simple de la cédula profesional de la persona que presente el escrito de denuncia; y (04) trasiados documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en LA CALLE JUAN URDIDOR DEEL POBLADO MAZATEUPA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 116.25 m2. (CIENTO DIECISÉIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al NORTE; 15.50 en quince metros, cincuenta centímetros, con JUANA LÓPEZ PÉREZ;
- Al SUR; en 15.50 Quince metros, cincuenta centímetros con FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO;
- Al ESTE; en 7.50 siete metros con cincuenta centímetros; con SALOMÓN DE LA CRUZ ARELLANO Quien también se hace llamar SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y
- Al OESTE; en 7.50. siete metros con cincuenta centímetros; con Calle JUAN URDIDOR.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo informar a este Tribunal la fecha de la fijación dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción; asimismo deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.



**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano ALEJANDRO DE LA CRUZ ARELLANO y/o ALEJANDRO DE LA CRUZ A., a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en LA CALLE JUAN URDIDOR DEL POBLADO MAZATEUPA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de **116.25 m2. (CIENTO DIECISÉIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al NORTE; 15.50 en quince metros, cincuenta centímetros, con JUANA LÓPEZ PÉREZ;





- Al SUR; en 15.50 Quince metros, cincuenta centímetros con **FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO**.
- Al ESTE; en 7:50, siete metros con cincuenta centímetros; con **SALOMÓN DE LA CRUZ ARELLANO** Quien también se hace llamar **SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ** y
- Al OESTE; en 7:50, siete metros con cincuenta centímetros; con Calle **JUAN URDIDOR**.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene **la cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **JUANA LÓPEZ PÉREZ, FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO**, mismo que también se hace llamar **SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ** quienes tienen su domicilio el ubicado en la Calle Juan Urdidor del Poblado Mazateupa del **municipio de Nacajuca, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.



#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo

ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones LA CALLE FRANCISCO VILLA SIN NÚMERO COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; de igual manera autoriza para tales efectos, tenga acceso al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales permitidos, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ y/o GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

#### AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. El promovente, designa como su abogado patrono al licenciado ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, personalidad que se les tiene por reconocidos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, *según certifica la secretario judicial actuante.*



DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome

las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA CERTIFICA Y DA FE.

**“Transcripción de proveído de fecha Veintidós de Noviembre del dos mil veintiuno”**

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al ciudadano **ALEJANDRO DE LA CRUZ ARELLANO** también se llamar **ALEJANDRO DE LA CRUZ A.**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la aclaración que los nombres correctos de los colindantes son **FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO** y **SALOMÓN DE LA CRUZ ARELLANO** mismo que también se hace llamar **SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, quienes tienen su domicilio el ubicado en la Calle Juan Urdidor del Poblado Mazateupa del **municipio de Nacajuca, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para



que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación del auto de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TRES DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

Nlp/rra\*







No.- 6365

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

**YARI DEL CARMEN SANCHEZ MATEO**  
**DEMANDADA**  
**P R E S E N T E**

EN EL EXPEDIENTE **859/2019**, relativo al juicio **Ordinario Civil** de **Acción Reivindicatoria**, promovido por el licenciado **LUZ DEL ALBA FUENTES REYES**, por **propio derecho**, en contra de la ciudadana **YARI DEL CARMEN SANCHEZ MATEO**, EN UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

#### Auto de uno de marzo de dos mil veintidós

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **RAUL PONCE SANCHEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **YARI DEL CARMEN SANCHEZ MATEO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR**

DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

**auto de inicio veinte de noviembre del dos mil veintiuno**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentada a la ciudadana **Luz del Alba Fuentes Reyes**, por su propio derecho promueve Juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**; en contra de la ciudadana **Yari del Carmen Sánchez Mateos**, con domicilio ubicado en la calle 4 número 128, edificio 1, departamento 301, segundo piso, del conjunta habitacional Los Pinos, colonia Espejo 1 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; a quien se le reclama las prestaciones marcadas con los números los incisos **A), B), C), D) y E)**, del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 1, 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 969, 1340, 1881, 1882, 1883, 1918, 1923, 1924, 1954, 2533, 2534, 2591, 2599, 2610, 2623, 2324 y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

**Cuarto.** De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

**Quinto.** Requíraseles a la parte demandada para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Condero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guidón Pelayo. Secretaria: Nivea Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

hacerseles personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser proveídas, en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** De igual manera y como lo peticiona la actora, con apoyo en los numerales 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil Vigente en la entidad, gírese atento **oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se sirva efectuar la inscripción preventiva correspondiente de la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, **haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio**, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

**Séptimo.** Señala la ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos, tomar apuntes del expediente que se forme con motivo de este ocurso, el ubicado en la calle Hermenegildo Galeana número 131 de la colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos de manera conjunta o separadamente, a los licenciados **Raúl Ponce Sánchez, Margarita García Brito, Elizabeth Aguilera Guzmán** y a los pasantes de derecho **Jessica Itzel Ruiz Flores y Juan José Peralta pineda**, y a la ciudadana **Mireya García Córdova**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo de signa como sus abogados patrono a los licenciados **Raúl Ponce Sánchez, Margarita García Brito**, designación que se les tienen por hecha para todos los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Octavo.** **CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Noveno.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción,

pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1º.A.22 K (10ª.). Página: 1831<sup>3</sup>

**Décimo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

PMR

<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





No.- 6379

## JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 801/2019, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ, CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**“...JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**Vistos.-** La razón Secretarial se acuerda.

**Primero.-** Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a **Juan Arturo González de la Cruz**, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, tal como se desprende del computo secretarial que antecede, a desahogar el requerimiento que se le hiciera mediante auto de seis de junio del año en curso, exhibe Constancia Catastral y Cédula Catastral, de fecha 18 de junio del año 2019, a nombre de **Juan Arturo González de la Cruz**, así como ocho copias de cada documental antes citadas; por lo que se procede a acordar de la siguiente manera:

**Segundo.-** Se tiene por presentado al ciudadano **Juan Arturo González de la Cruz**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: Plano Original; Certificado de no Propiedad de 29 de Enero de 2019, expedido por la Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; Constancia de Posesión de fecha veintiséis de septiembre de 2015, expedido por el Delegado Municipal del Poblado de Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco, a nombre de Juan Arturo González de la Cruz; Constancia de no afectación de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, a nombre de Juan Arturo González de la Cruz; Constancia de Residencia de fecha 25 de septiembre de 2018, expedida por el Delegado Municipal del Poblado Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco, a nombre de Juan Arturo González de la Cruz; Copia certificada de Convenio de Cesión de Derecho de Posesión de fecha diez de marzo de dos mil nueve; Certificación de Valor Catastral, Recibo de Pago de Impuesto Predial; Constancia Catastral y Cédula Catastral, de fecha 18 de junio del año 2019, a nombre de **Juan Arturo González de la Cruz**; y ocho traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un Predio Rustico, ubicado en el **Poblado Cucuyulapa**, con una superficie de **1,336.49** metros, mismo que se localiza con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 17.23 metros con **Miguel Luna Hernández** y 8.5 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**;
- **Al Sur:** 25.57 metros con **Luz del Alba Yedra Pérez**;
- **Al Este:** 11.63, 24.53, 24.43 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**; y
- **Al Oeste:** 10.38 metros con **Virginia Montelongo** y 47.26 metros con **Juan Arturo González de la Cruz**;

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos



Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **255/2019**, y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que en derecho le corresponda.

**Cuarto.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.** Así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; Encargado del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial.

**Quinto.-** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el Predio Urbano ubicado en el **Poblado Cucuyulapa,** con una superficie de **1,336.49** metros, mismo que se localiza con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte:** 17.23 metros con **Miguel Luna Hernández** y 8.5 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**; al **Sur:** 25.57 metros con **Luz del Alba Yedra Pérez**; al **Este:** 11.63, 24.53, 24.43 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**; y al **Oeste:** 10.38 metros con **Virginia Montelongo** y 47.26 metros con **Juan Arturo González de la Cruz**; **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

**Sexto.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, (Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio)** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **Información de Dominio**, promovido por **Juan Arturo González de la Cruz**, a fin de que en un plazo de **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**Séptimo.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco, **(Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio)**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**Octavo.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los

efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Miguel Luna Hernández, María de Lourdes de la Cruz de la Cruz, Luz del Alba Yedra Pérez, Virginia Montelongo** con domicilio en el **Poblado Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco**. Asimismo y tomando en cuenta que el actor, aparece que es colindante por el lado Oeste, se omite su notificación.

**Noveno.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. De igual forma se reserva de acordar sobre de pertinencia en cuanto a la prueba que ofrece el actor respecto a la Inspección, Judicial, por no ser el momento procesal oportuno.

**Décimo.-** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Ramón Mendoza número 122 de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco; autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, así como revisar y recibir toda clase de documentos que se formen con el motivo de la tramitación del presente juicio al licenciado **Fidel Raúl Alamilla Zentella**, así como al **E.D. Lenin Gerardo Ramírez Méndez**. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes. Designando al primero de los mencionados como su abogado patrono, en términos del numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor; por lo que se le tiene por hecha tal designación a favor del licenciado **Fidel Raúl Alamilla Zentella**, en virtud que dicha profesionista tiene debidamente registrada su cedula profesional en el libro que para tal efectos se lleva en este juzgado.

**Decimo primero.-** En atención a que todo órgano jurisdiccional, está obligado a la publicación de información, como lo son las listas de acuerdo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición o cargo de las partes en ese tenor, se requiere al actor así como a la parte beneficiaria dentro del plazo de dos días hábiles siguiente a su notificación, hagan saber a este juzgado si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a ello, se entenderá como una oposición a tal publicación mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto, se ordenara no hacer públicas sus datos en las listas respectivas.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **JANET PÉREZ SÁNCHEZ**, JUEZA DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, ASISTIDA DE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (02) DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 6380

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA

En el expediente número 504/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA; en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:



"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

### ***Insertión del auto de inicio de treinta de agosto de dos mil diecinueve***

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, acreditando su



personalidad en términos de las copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas número 89,892, de 14 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público 229 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan hágasele devolución de la escritura certificada, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública número 89,892, una escritura pública número 89,892 y 17,820 en original, una cedula profesional en copia simple, dos cedulas de identificación fiscal en copia simple, un estado de cuenta certificado y un traslado, con el que promueve en el que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, en su carácter de acredita y/o garante hipotecaria, quien puede ser emplazada y notificada a juicio en el domicilio ubicado en la privada Tulipanes, número 103, Fraccionamiento Jardines de Buenavista, Colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Tabasco; de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL





COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, RAÚL BRAGUI SÁNCHEZ JIMÉNEZ, SAMUEL BARRAGÁN LARIOS, ROCÍO VELÁZQUEZ CONTRERAS, así como JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, y JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Seguidamente, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se requiere a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, designen de entre ellos a un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, la juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

NOVENO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública número 89,892, una escritura número 17,820 en original y un estado de cuenta certificado, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

DÉCIMO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

  
LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 6381

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE  
MÉNDEZ, TABASCO.

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **664/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**; con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

#### Auto de Inicio

#### Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentada a la ciudadana **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *(01) Copia certificada ante notario de Contrato de Compraventa, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, (01) copia certificada del acta de defunción electrónica número 122, a nombre de MANUEL ALMEIDA GARCIA, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) original de Certificado de no propiedad, (01) copia fotostática simple de un plano, (05) traslados.*

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la calle H. Galeana s/n, en el Barrio la

Guadalupe, de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 73.58 M2; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 24.73 Metros con JOSE MADRIGAL LOPEZ, antes ANGEL MADRIGAL; **AL SUR:** 13.53 Metros y 10.90 con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ; **AL ESTE:** 3.65 Metros con calle H. Galeana; **AL OESTE:** 3.10 Metros con ANDRES MADRIGAL HERNANDEZ, antes MANUEL ULIN MADRIGAL, y 1.10 metros con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ

**Segundo.** Ahora bien, de la revisión a la solicitud de información de dominio, se advierte que la promovente, omitió exhibir la constancia expedida por la Oficina de Catastro de que el predio no forma parte de otro bien de dueño cierto, requisito que establece el artículo 755 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor; para todo Procedimiento de Información de Dominio; en consecuencia, requiérase a la promovente, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación de este auto, exhiba el mencionado documento, en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205 del precepto legal antes citado, las partes junto con su escrito inicial de demanda, deben exhibir los documentos fundatorios de su acción; apercibida que de no hacerlo se desechara de plano su demanda, haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhibe, con excepción de la demanda; de conformidad con el artículo 210 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

**Tercero.** Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la planta alta de la esquina que forman las calles Francisco Javier Mina con la calle Plaza Hidalgo, Centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Autorizando para recibir citas, notificaciones y documentos, a los licenciados CARLOS ALBERTO GUTIERREZ TORRES, TOMAS HERNANDEZ MENDEZ y MARTHA PATRICIA GUTIERREZ TORRES, así como la C. CINDY DEL CARMEN HERNANDEZ ALVARADO, de conformidad con los artículos 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.



Transcripción del proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente a la actora **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: constancia de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por el Ingeniero JOSE IBER DE DIOS CASTELLANOS, Coordinador de Catastro Municipal de este municipio, en el que informa que no se encontró catastrado del predio a nombre de MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA y/o persona alguna, predio ubicado en la calle H. Galeana sin número del barrio la Guadalupe de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de 73.58 M2, dando así cumplimiento al requerimiento hecho en el punto segundo del auto de veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Ahora bien, de conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, y al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes JOSE MADRIGAL LOPEZ, con domicilio en calle Constitución número 58 de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, ISABEL ALMEIDA CORDOVA, con domicilio en calle Hermenegildo Galeana número 1 barrio la Guadalupe Jalpa de Méndez, Tabasco, ANDRES MADRIGAL HERNANDEZ, con domicilio en carretera Jalpa- Jalupa s/n Ranchería el Río de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean



legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante de la actora, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** Las pruebas que ofrece la actora **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

**SEXTO.** Gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, para que

dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado la calle H. Galeana s/n, en el Barrio la Guadalupe, de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 73.58 M2; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 24.73 Metros con JOSE MADRIGAL LOPEZ, antes ANGEL MADRIGAL; **AL SUR:** 13.53 Metros y 10.90 con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ; **AL ESTE:** 3.65 Metros con calle H. Galeana; **AL OESTE:** 3.10 Metros con ANDRES MADRIGAL HERNANDEZ, antes MANUEL ULIN MADRIGAL, y 1.10 metros con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEPTIMO.** Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se

impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOVENO.** Queda sin efecto la notificación ordenada en el auto de once de noviembre de dos mil veintiuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante el licenciado José Reyes Velázquez Segovia, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIDÓS** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL **DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JOSE REYES VELAZQUEZ SEGOVIA**



No.- 6387

**JUICIO EJECUTIVO CIVIL**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO**

C. SILVIA JUDITH MUÑOZ SÁNCHEZ.  
PRESENTE.

En el expediente número 0084/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por ISAURA ARZOLA DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, en contra de RAÚL MIRELES ESPINOZA y TOBIAS FRANCISCO RUÍZ SANTIAGO, con fechas quince de diciembre de dos mil veintiuno, veintiuno y diecinueve de marzo ambos de dos mil catorce, se dictaron tres proveído que copiados a la letra dicen:

.....

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene a la ciudadana ISAURA ARZOLA DOMINGUEZ, y como lo peticona en su escrito de cuenta, por las manifestaciones que hace, elabórese nuevamente el edicto ordenado por auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, para efectos de hacer las publicaciones correspondientes únicamente en el periódico oficial, con transcripción de los autos de fecha diecinueve y veintiuno de marzo de dos mil catorce, así como este acuerdo.

NOTIFÍQUESE *PERSONALMENTE* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

**“Auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce.**

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (21) VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).





Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión minuciosa a los autos, se desprende que del cómputo secretarial que obra a foja doscientos setenta y nueve vuelta de autos, término que le fue concedido al Ingeniero José Felipe Campos Pérez, Perito Valuador de la parte actora Isaura Arzola Domínguez, para que exhibiera el dictamen pericial valuatorio, corrió del once al diecisiete de marzo del año actual, el cual ha fenecido, por lo que se le tiene por perdido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 118 y 281 fracción III, del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Téngase por presentado al Ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, Perito Valuador de la parte actora, exhibiendo el dictamen pericial valuatorio de manera extemporánea, mismo que se agrega en autos, sin que surta efecto legal alguno, motivo por el cual deberá estarse atento a lo acordado en el punto que antecede.

TERCERO. Tórnese el expediente en que se actúa a la actuario judicial de adscripción, para que se sirva notificar a las partes lo ordenado en auto de fecha diecinueve de marzo del año en curso, y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIELA PÉREZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe..."

**"Auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.**

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (19) DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Con el primer escrito de cuenta, se tiene por presentado al licenciado JORGE REGULO SARAÓ GÓNZALEZ abogado patrono de la parte actora, mediante el cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes del bien inmueble sujeto a ejecución, expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; en consecuencia se agrega al expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por lo anterior, y toda vez que del certificado de libertad o gravamen que exhibe el promovente, se advierte que existe una copropietaria del bien inmueble sujeto a ejecución, siendo la ciudadana SILVIA JUDITH MUÑOZ SÁNCHEZ, requiérase al demandado TOBIÁS FRANCISCO RUÍZ SANTIAGO para que dentro del término de TRES DIAS hábiles, siguientes a la notificación de este proveído señale el domicilio de la misma, para efectos de hacerle saber el estado de ejecución del presente juicio, advertido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, y reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro

de la oportunidad que se le haya conferido; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 90 y 118 del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. En cuanto a lo que peticiona el Ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ perito valuador de la parte actora, en su escrito de cuenta, dígaselo que deberá estarse a lo proveído en el punto tercero del auto de fecha veinte de febrero del año actual.

CUARTO. Téngase al referido abogado patrono de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, señalando nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, siendo el despacho jurídico ubicado en cerrada las Rosas sin número a la vista (este andador cerrada las Rosas se encuentra sobre la calle I. Vázquez, hasta el fondo), colonia José María Pino Suárez (antes colonia Tierra Colorada) de esta ciudad.

QUINTO. De la revisión a los autos se advierte que a la parte demandada no le fue notificado el auto de fecha veinte de febrero de dos mil catorce; *túrnese* el expediente en que se actúa a la actuario judicial de adscripción, para efectos de notificar el referido auto así como el presente proveído a la citada parte demandada.

SEXTO. Ahora bien, en cuanto a lo que peticiona el licenciado JORGE REGULO SARAO GÓNZALEZ, abogado patrono de la parte actora, en su tercer libelo que se tramita, dígaselo que deberá estarse a lo proveído en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIELA PÉREZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ

No.- 6405

**AVISO NOTARIAL****NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.***"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,203 CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES**, Volumen **DCCLXXIII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO TERCERO**, de fecha **once** de **Marzo** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MANUELA CORTAZAR GARCÍA**. Los señores **MARTHA DEL CARMEN PEREZ CORTAZAR**, **LORENZO PEREZ CORTAZAR** Y **DANIEL PEREZ ALCUDIA** también conocido como **JUAN DANIEL PEREZ ALCUDIA**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MARTHA DEL CARMEN PÉREZ CORTAZAR ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 11 de **Marzo** del **2022".-**

**ATENTAMENTE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**



No.- 6406

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.****EDICTOS****C. JOSE ROBERTO MOLINA MORTEO****P r e s e n t e**

En el expediente civil número **638/2017**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado general de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra del ciudadano **JOSE ROBERTO MOLINA MORTEO**, como acreditado y garante hipotecario, con fecha **quince de febrero del dos mil veintidós**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se le declare a la parte demandada **JOSE ROBERTO MOLINA PORTEO**, de domicilio ignorado, al respecto dígamele al ocurso, que deberá de estarse a lo acordado mediante auto de diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, donde ya se proveyó al respeto.

**SEGUNDO.** Como lo solicita el ocurso, elabórese el edicto que solicita, en los términos ordenados en el auto de diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, veintinueve de junio del dos mil veintiuno y el presente proveído.

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora, realizar las gestiones correspondientes, para la elaboración y entrega del edicto ordenado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

**Insertión del auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, con su escrito de cuenta y anexos y como lo solicita se le reconoce la personalidad como apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública **25,504** de fecha nueve de marzo de dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado **JAVIER GARCIA URRUTIA**, titular de la Notaría Pública número 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El ocurso **revoca** los nombramientos de apoderados y autorizados nombrados con antelación al presente escrito, revocación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.



**TERCERO.** Asimismo, señala **nuevo domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico Bucio Abogados, ubicado en Avenida Pino Suarez No. 324, Esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para que recitas citas y noticiones, revise y tome nota del expediente a la ciudadana **CECILIA GOMEZ ENCINOS** y **MARIA JOSE MARTINEZ CUEVAS**, autorización que se les tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Ahora bien, en cuanto a lo que solicita, se gire oficio a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco 1 y al representante legal de Suministrador de Servicios Básicos de Administración y Recurso Humanos, zona Villahermosa, CFE (Comisión Federal de Electricidad), dígame al ocurso que deberá de estar a los oficios recepcionados visibles a fojas 86 y 97 de autos respectivamente, por dichas dependencias en donde manifiesta que en sus bases de datos no tienen registro alguno de la parte demandada **JOSE ROBERTO MOLIMA MONTERO**.

**QUINTO.** Como lo solicita el ocurso, gírese atento oficio al Jefe del Departamento Jurídico del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con domicilio en Avenida General Augusto Cesar Sandino numero 415 A de la Colonia Reforma, en Villahermosa, Tabasco.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio del demandado **JOSE ROBERTO MOLINA MORTERO**, quien nació el quince de junio de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, Registro Federal de Contribuyente **MOMJ860615RU6** y CURP **MOMR860615HVZLRBOO**; manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibido que de no rendir el informe en los términos solicitados, en el plazo concedido, se aplicará en su contra como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el siete de enero de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación.

Se le hace del conocimiento a la citada dependencia, que este Juzgado tiene su domicilio en avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

**SEXTO:** Por último y como lo solicita la actora, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

**Inserción del auto de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho y original de una escritura pública número 87,693 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, y como lo solicita se le reconoce la personalidad de apoderado legal de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fé del licenciado **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría Pública numero ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al ocurso por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados **Juan Manuel García Rodríguez** y **Juan Pablo Jiménez Martínez**; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como cesionario, con base en el original de la escritura pública número 87,693 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Luis Ricardo Duarte Guerra**, titular de la notaría número veinticuatro de la ciudad de México (antes Distrito Federal), para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", formalmente en este acto, su calidad de cesionario, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

**SEGUNDO.** Se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301-6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco del municipio del Centro de esta Entidad Federativa; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Santiago Muñoz Márquez, Mercedes García Calderón y Miriam Beatriz Luis Jiménez**, así como a los ciudadanos **Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero y Janet Vidal Reyes**, en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**TERCERO.** Finalmente, como lo peticiona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y de la escritura número 87,693 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión** onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados **Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez**; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como **cesionario**, en los términos solicitados por el ocurrente.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido del instrumento, del contrato base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes.

**CUARTO.** Ahora bien, notifíquese al demandado **José Roberto Molina Morteo**, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, fue cedido a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", en su carácter de **cesionario**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor.

**QUINTO.** Ahora bien y toda vez que por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento del demandado **José Roberto Molina Morteo**, por medio de edictos, por lo que al momento de elaborarse los mismos, insértese los autos del veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, ocho de octubre del dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

**SEXTO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, que autoriza, certifica y da fe.

#### **Inserción del auto de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.:

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JOSÉ ROBERTO MOLINA MORTEO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **JOSÉ ROBERTO MOLINA MORTEO**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de **veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Ahora bien, toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el

Estado, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado, debiéndose adjuntar el proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Novena Época Registro: 186591 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002 Materia(s): Civil Tesis: X.1o.28 C Página: 1291 **EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).** Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 80/2000. Libertad Alvarado Morales y otros. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Rúber Alberto Rodríguez Mosqueda. Amparo en revisión 335/2000. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: Petra Leticia Rojas Rojas. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 1133, tesis XII.1o.33 C, de rubro: “EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 52/98, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTÁ SUJETA A QUE EN EL CASO CONCRETO SE PRESENTE SIMILITUD EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL.”.**

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien certifica y da fe.

**Inserción del auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el carácter debidamente acreditado promueve juicio **Especial Hipotecario** en contra de **JOSÉ ROBERTO MOLINA MORTEO**, como acreditado y garante hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en los siguientes domicilios:

- I. Convencional en la casa construida sobre el predio identificado como Tercera Subdivisión, ubicado en la Cerrada sin nombre número 105, de la Ranchería Ixtacomitan, Primera Sección, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco.
- II. En el departamento número 104 del edificio letra C, ubicado en la calle Gregorio Méndez número 548, de la colonia o fraccionamiento Punta Brava, del municipio del Centro del Estado de Tabasco.

A quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **A), C), D), E), F), G), H), I)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéransele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiéransele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada tiene los siguientes datos:

Predio urbano identificado como Tercera Subdivisión, ubicado en la Cerrada sin nombre número 105, de la Ranchería Ixtacomitan, Primera Sección, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco, constante de una superficie de 120.00, metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 17 de diciembre de dos mil catorce, bajo el número de partida 5101713 a folios reales 274371.

**Quinto.** Señala el cursante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NAREZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOVA MORALES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA e IVONNE PALACIOS FLORES** así como los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, Y JOSÉ EDUARDO**



HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

**Sexto.** De las pruebas que ofrece el ocurso, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLOS, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARIAS LOPEZ



No.- 6407

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### JORGE LÓPEZ ORTEGA y MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ MEZA

En el expediente número **244/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA, promovido por **FELIPE MENA OLÁN y LIGIA MARGARITA DEL PERPETUO SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, en contra de **JORGE LÓPEZ ORTEGA, MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ MEZA, JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Notario Público Número 100 de Oaxaca, Licenciado **ELÍAS SABINO DAGDUG NAZUR**, entonces Notario Público Adscrito y actualmente Titular de la Notaría Pública Número 08 de Villahermosa, Tabasco, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en siete de septiembre de dos mil veintiuno y auto de inicio de veintidós de mayo de dos mil quince, se dictaron acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se lee:

#### AUTO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto;** lo de cuenta, se acuerda.

**Primero.** De acuerdo al decreto **05/2021** del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, acordó entre otros puntos, un nuevo catálogo para reanudar gradualmente las funciones de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el Acuerdo General Conjunto 06/2020, reanudándose los siguientes plazos y términos procesales para los siguientes asuntos de acuerdo a nuestra competencia, siendo los siguientes:

**DECRETO 05/2021:** (25 de mayo de 2021).

- Responsabilidad Civil;
- Pago de daños y perjuicios;
- Juicios de nulidad;
- Nulidad de juicio concluido;
- Servidumbre Legal; y,
- Acción pauliana

(se continuarán sus trámites hasta su conclusión).

En virtud de lo antes expuesto, se advierte que la causa que nos ocupa es un Juicio **Ordinario civil de nulidad absoluta de los actos jurídicos de compraventa**, que se encuentra dentro de los supuestos que se mencionan en los decretos citados con antelación, por lo que procede a proveer de la siguiente manera:

**Segundo.** De la revisión a los presentes autos, se advierte que en el proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se reservó el escrito presentado por el licenciado **Gonzalo Hernán Celorio**, en razón por lo que en este acto se procede a proveer de la siguiente forma:

**Tercero.** Se tiene por presentado al licenciado **Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**, abogado patrono de la parte actora, con el primer escrito de reserva, a través del cual devuelve los edictos deducidos de esta causa, por los motivos que expone, agregándose a los presentes autos sin efecto legal alguno.

**Cuarto.** En atención a lo manifestado por el promovente y en virtud que se ordenó emplazar a los demandados por edictos y los mismos fueron ordenados por separado, por las razones que expone y como lo solicita, en ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a los demandados María Magdalena González Meza y Jorge López Ortega**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintidós de mayo de dos mil quince, así como al presente proveído.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**Quinto.** Asimismo, téngase al ocurso con segundo escrito de reserva, así como con el escrito de cuenta y en atención a lo que peticiona en los mismos, dígame que deberá estarse al punto que antecede.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, de ante la licenciada **María Elena González Félix**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

### AUTO DE INICIO DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos. La razón secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a FELIPE MENA OLÁN y LIGIA MARGARITA DEL PERPETUO SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial, con los que promueven el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA**, en contra de:

\* **JORGE LÓPEZ ORTEGA**, quien puede ser emplazado a juicio en la calle Tzinal número 155, Interior 13, colonia Héroes de Padierna y/o Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal;

\* **JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien puede ser emplazada a juicio en la Tercera Cerrada de las Palmas, Manzana 4, Lote 44, del Fraccionamiento Villa Las Palmas de esta Ciudad;

\* **ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES**, en su carácter de **Notario Público número Cien del Estado de Oaxaca, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca**, quien puede ser emplazado a juicio en la Segunda privada de Almendros número 600, de la colonia Reforma de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca;

\* **ELÍAS SABINO DAGDUG NAZUR**, entonces **Notario Público Adscrito y actualmente titular de la Notaría Pública número Ocho del Estado de Tabasco**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Ruiz Cortines número 803, colonia López Mateos;

\* **DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET)**, de esta Ciudad, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Ruiz Cortines sin número, Primer Piso de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad, y;

\* **DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el interior del Palacio Municipal, sito en prolongación de Paseo Tabasco número 1401, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad Capital, de quienes reclaman el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 556, 557, 558, 559 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 10, 14, 28, 29, 30, 31, 34, 836, 840, 847, 850, 858, 951, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento presentado (pagare).

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados en los domicilios señalados, emplazándolos a juicio para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzcan su contestación ante este Juzgado, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les hará saber por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

**CUARTO.-** Tomando en cuenta que los domicilios de:

\* **JORGE LÓPEZ ORTEGA**, se encuentra ubicado en la calle Tzinal número 155, Interior 13, colonia Héroes de Padierna y/o Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, y de;



\* **ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES**, en su carácter de **Notario Público número Cien del Estado de Oaxaca, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca**, se encuentra ubicado en la Segunda privada de Almendros número 600, de la colonia Reforma de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca; fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atentos exhortos a los ciudadanos (as) Juez (as) Civiles competentes en turno de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL y OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, respectivamente, para ordenen a quien corresponda realice las diligencias de requerimientos de pago, embargo y emplazamientos a las partes demandadas, en los domicilios señalados en el punto PRIMERO de este auto, quedando facultando los Jueces exhortados, para que acuerden promociones, giren oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Por razón de la distancia se amplía el término concedido a los demandados para dar contestación a la demanda hasta por **OCHO DÍAS** más.

**QUINTO.** Se tiene a los promoventes, con su escrito de cuenta manifestando que la demandada **MARÍA MAGDALENA GÓNZALEZ MEZA**, quien por ser una persona incierta, se notifique por edictos, en términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

En consecuencia es de decirles que se reserva su petición, y esta autoridad considera necesario a fin de localizar a la demandada **MARÍA MAGDALENA GÓNZALEZ MEZA**, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

1. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102, esquina con la calle Edmundo Cetina de la c colonia primero de mayo de esta ciudad.
2. JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO, con domicilio en la avenida César Sandino número 102, colonia primero de mayo de esta ciudad.
3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN SURESTE, POR CONDUCTO DEL SUPERINTENDENTE, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.
4. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ANTES SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL, con atención al ingeniero JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, con domicilio en la avenida 27 de febrero número 1414, colonia el Águila de esta ciudad.
7. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ubicado en Avenida 27 de febrero número 930 (novecientos treinta) de la Colonia Centro de esta ciudad.
8. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
9. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
10. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, (como referencia entre la calle Rosendo Taracena y la Avenida los Ríos).
11. INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
12. H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

13. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

14. SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

15. JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LANDERO, ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE VILLAHERMOSA, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista, C.P. 86050, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen información en relación al domicilio actual de la demandada **MARÍA MAGDALENA GÓNZALEZ MEZA**, concediéndoseles para tales efectos, un término de **diez días** hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 129 Fracción I, 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.-** Los promoventes señalan domicilio para oír citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Primero de Mayo número 101, de la colonia Jesús García de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados que menciona en el presente escrito, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor se tiene a los promoventes designando como abogados patronos a los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, VANESSA PÉREZ GARCÍA y VIRGINIA GARCÍA HERNÁNDEZ, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registro que se lleva en este juzgado para tal fin.

**OCTAVO.** Ahora bien como lo solicitan los ocursoantes, y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la **anotación preventiva** de la demanda en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al Director (a) General de dicha dependencia, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada ISABEL CORREA LÓPEZ, con quien actúa, certifica y da fe..."

*Dos firmas ilegibles, Rubricas.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT



No.- 6408

## JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o  
GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA  
DEMANDADO

En el expediente número 119/2017, relativo al juicio **Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria**; promovido por la ciudadana **Yadira Rafaela Guerrero Solano**, por su propio derecho; en contra del ciudadano **Gustavo Enrique Velázquez y/o Gustavo Enrique Velázquez Guevara**; con fechas **quince de febrero de dos mil veintidós, veinticuatro de enero de dos mil veintidós, veintidós de abril de dos mil veintiuno, trece de abril de dos mil veintiuno, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete**, se dictaron cinco autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de quince de febrero de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado **ADALBERTO LOPEZ HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se asentó como nombre del demandado **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUERRA**, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se aclara que el nombre correcto del demandado es **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA**, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** En virtud de lo anterior, elabórese el edicto ordenado en el punto primero del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Debiendo transcribirse al exhorto que se elabore el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, trece y veintidós de abril de dos mil veintiuno, veinticuatro de enero de dos mil veintidós, conjuntamente con el presente proveído.

**Tercero.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación del citado edicto, debiendo apersonarse a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la elaboración y obtención del mismo.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **ADALBERTO LOPEZ HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurso y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ Y/O GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUERRA**, resulta ser de domicilio ignorado.



Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de veintidos de abril de dos mil veintiuno, trece de abril del dos mil veintiuno y auto de **inicio dictado el veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

**Auto de veintidós de abril de dos mil veintiuno**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado **ADALBERTO LOPEZ HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el punto primero del auto de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se asentó erróneamente el primer apellido de la actora, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se corrige dicho punto para quedar de la siguiente manera:

**"...Primero.** Téngase por presentada a la ciudadana **YADIRA RAFAELA GUERRERO SOLANO**, actora en el presente juicio, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se asentó como nombre del demandado **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA**, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se aclara que el nombre correcto del demandado es **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE**



<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas físicas o de aquellas cuya actividad se ignore, precede la notificación por edictos. Los edictos deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Jefe. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deban mediar dos días hábiles, para que la segunda publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Esto se así, porque dicha expresión concuerda cabalmente cuando deben regularse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, esa falta puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirma que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiera sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría denominado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que al imponer los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones, contrastó de fecha 136/0007-P. Entre las autoridades por los Tribunales Colegiados Tercero y Cuarto, ambas en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Aunten: Olga Sánchez Contrero de García Villages. Ponente: José de Jesús Guibío Peláez. Secretario: Tlissa Reyes Penagos Ruelas. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



**VELAZQUEZ GUEVARA**, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** Asimismo, se tiene a la ocursoante ampliando las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ordenándose agregar al traslado correspondiente, copia simple del presente escrito, para efectos de emplazar al demandado...."

**Segundo.** En virtud de lo anterior, elabórese el exhorto ordenado en el punto tercero del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Debiendo transcribirse al exhorto que se elabore el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, once de septiembre de dos mil diecisiete, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, trece de abril de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

**Tercero.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación del citado exhorto, debiendo apersonarse a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención del mismo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

#### **Auto de fecha trece de abril de dos mil veintiuno**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.** Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentada a la ciudadana **YADIRA RAFAELA GUTIERREZ SOLANO**, actora en el presente juicio, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se asentó como nombre del demandado **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA**, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se aclara que el nombre correcto del demandado es **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA**, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** Asimismo, se tiene a la ocursoante ampliando las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ordenándose agregar al traslado correspondiente, copia simple del presente escrito, para efectos de emplazar al demandado.

**Tercero.** En virtud de lo anterior, elabórese el exhorto ordenado en el punto tercer del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Debiendo transcribirse al exhorto que se elabore el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, once de septiembre de dos mil diecisiete, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

**Cuarto.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación del citado exhorto, debiendo apersonarse a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención del mismo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

#### **Auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente a la ciudadana **Yadira Rafaela Guerrero Solano**, por su propio derecho, promueve juicio **Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria**; en





contra de **Gustavo Enrique Velázquez**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el Departamento 204, edificio 5, del módulo A del Conjunto Habitacional Nueva Imagen de este municipio de Centro, Tabasco; a quien le reclama las prestaciones marcadas con los incisos **a)**, **b)**, y **c)** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Cabe mencionar que en cuanto a que demanda a la persona que se encuentre en posesión del inmueble en reivindicación, dígamele que no ha lugar, toda vez que de conformidad con el numeral 204 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, como requisito de la demanda, es que se deberá expresar el nombre y domicilio de la parte demandada, máxime que como lo estipula el numeral 558 del citado ordenamiento legal, la acción reivindicatoria podrá ejercerse, en contra del poseedor originario, poseedor derivado, simple detentador y contra el que ya no posee pero que poseyó, de lo que se deduce, que por certeza jurídica es deber del promovente señalar en contra de quien pretende ejercitar su acción, y no de persona incierta.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 1, 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 969, 1340, 1881, 1882, 1883, 1918, a923, 1924, 1954, 2533, 2534, 2591, 2599, 2610, 2623, 2324 y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo **de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente **al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra**, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

**Cuarto.** De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

**Quinto.** Requírasele al demandado para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, **se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

**Sexto.** Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Independencia número 202-A de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para los mismo efectos a los ciudadanos **Gregorio Morales Ivez, Saúl de Dios Sánchez y José Guadalupe Pérez Uc**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Séptimo.** El ocursoante designa como su abogado patrono al licenciado **Gregorio Morales Ivez**, en razón de que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este juzgado, se le reconoce tal personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

**Octavo.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Noveno.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 6409

**JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00194/2022**, relativo al juicio INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por YAZMIN VALENCIA VALENCIA, con fecha dos de marzo del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



**AUTO DE INICIO**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene a la ciudadana YAZMIN VALENCIA VALENCIA, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan consistentes en: (1) plano original, (1) manifestación de catastro original, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) constancia del delegado municipal original, (1) certificado original, (1) contrato copia certificada, (1) traslado copia, (1) acuse de recibo, (1) credencial de elector copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM**, para acreditar la prescripción positiva del lote número 12 "D" de la Colonia Agrícola y Ganadera, Francisco Martínez Gaytan, ubicado en este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 25-00-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al **Norte**. 500 mts. con lote número 12 "B" propiedad de la señora ANDREA VALENCIA VALENCIA: al **Sur**. 500 mts. con lote número 18 "B" propiedad de Forestaciones Operativas de México, S.A. de C.V. (actualmente COMEFOR, S.A. DE C.V.); al **Este** en 500 mts. con camino vecinal y al **Oeste**. con 500 mts con lote número 12 "C" propiedad de la señora YAZMIN VALENCIA VALENCIA.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito a



este juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a sus representación convenga.

**TERCERO:** Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta demarcación territorial, con fundamento con los artículos 119, 124, 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, al ciudadano juez Civil de Primera Instancia, en turno, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, por conducto del actuario judicial adscrito a ese juzgado, notifique la radicación de la presente causa, al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda, y lo requiera para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código adjetivo en consulta.-

**CUARTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

**QUINTO:** Como lo solicita la promovente hágaseles saber a los colindantes ANDREA VALENCIA VALENCIA, con domicilio en la Colonia Agrícola y Ganadera Francisco Martínez Gaytan, así como COMEFOR, S.A. DE C.V., por medio de su representante ó apoderado legal, con domicilio en carretera Huimanguillo-Francisco Rueda, kilómetro 31, Colonia el Comendero, ambos domicilios de este Municipio, la radicación del presente auto de inicio.

**SEXTO:** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**SÉPTIMO:** En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos **RAFAEL VAZQUEZ HERRERA, ANDREA VALENCIA VALENCIA y MARINA PÉREZ DOMÍNGUEZ**, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO:** Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Pedro C. Colorado número 219, Interior 02. Colonia Centro de este Municipio; autorizando para tales efectos a las licenciadas ESMIRNA GARCIA MARTÍNEZ, GUADALUPE CACHO CASTILLO y RUBI DEYSI LURIA LÓPEZ, correo electrónico [mirnagabogado@gmail.com](mailto:mirnagabogado@gmail.com), número de celular 937 124 4090, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOVENO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogadas patrono** a las licenciadas ESMIRNA GARCIA MARTÍNEZ, GUADALUPE CACHO CASTILLO y RUBI DEYSI LURIA LÓPEZ, reconociéndose su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, a la primera y segunda citadas y en cuanto hace a la tercera, dígamele que no ha lugar acordar favorable su

pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, la citada profesionistas no cuenta con su cédula inscrita.

**DÉCIMO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.**

≥]Olga.



No.- 6410

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 0939/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JAVIER VICENCIO BRAMBILA, en su carácter de endosatario en procuración de JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ RUBIO OLAN, en contra de OLIVER GUERRERO DÍAZ, con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTDOS.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código del Comercio reformado, **SÁQUESE A PÚBLICA SUBASTA EN QUINTA ALMONEDA** y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Manuel Sánchez mármol, interior 4, manzana 60, zona 01, colonia San Francisco de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 118.00 mts.2, localizado entre las medidas y colindancias al norte 10.00 metros con calle interior Manuel Sánchez Mármol; al sur 10.00 metros con Jesús Flores López; al este 11.80 metros José Manuel Mendoza López; al oeste José Manuel Mendoza López; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 478, libro general de entradas a folios 2243 al 2245, libro de duplicados volumen 93, quedando afectado por dicho contrato el predio 56,274 a folio 34, del libro mayor volumen 231, folio real 22185, a nombre de OLIVER GUERRERO DIAZ.

En virtud de que, se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado y a la acreedora reembargante, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$1'855,000.00 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional; para la segunda almoneda con la rebaja del 10% diez por ciento sirvió de base para el remate la suma de \$1'699,500.00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que para la tercera almoneda, sirvió de base para el remate la cantidad de \$1'502,550.00 (un millón quinientos dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo que para la cuarta almoneda, sirvió de base para el remate la cantidad de \$1'352,295 (un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), por lo que para la quinta almoneda, servirá de base para el remate la cantidad de \$1'217,065.50 (un millón doscientos diecisiete mil sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), de la cantidad que sirvió de base para la cuarta almoneda; siendo postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la misma, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

**TERCERO.** Como lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en reformado, anúnciese la venta mediante una sola publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de



mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocatoria de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, a la cual deberán comparecer e identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención, ya que no habrá prórroga de espera; fijándose hasta esa fecha para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; además se toma en cuenta la carga de trabajo que existe en este Juzgado y al número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla antes.

QUINTO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (24) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR





No.- 6411

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 199/2001, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, apoderado de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, segundo actualmente por el ciudadano JOSÉ DEL CARMEN OVANDO AQUINO, en su carácter de Cesionario de los derechos Créditos y Litigiosos, en contra de HIROSHIMA ABALOS LEON Y/O HIROSHIMA AVALOS LEON Y OTRO; en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:



**Auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós.**

**"...JUGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO:** El contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ingeniero LUIS PEREZ OLÁN, perito designado de la parte actora, con el escrito de cuenta, manifestando bajo protesta de decir verdad que, si bien es cierto que, en la Escritura de Garantía Hipotecaria, en la colindancia Norte se menciona como colindante a la señora IGNACIA AVALOS DE LEON, no menos cierto es que, la señora también es socialmente conocida como IGNACIA AVALOS LEON, sin embargo se trata de la misma persona, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Visto el punto que antecede y efectuadas las aclaraciones de la nomenclatura y colindancia norte del bien inmueble objeto de la presente ejecución se provee:

Toda vez que obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero LUIS PÉREZ OLAN, del cual la demandada no se opuso, mientras que de los acreedores reembargante, el único que realizó manifestaciones fue el procurador fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, quien dijo estar conforme, es por lo que se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

**"Predio Urbano ubicado en la calle Tuxtepec No. 241, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 418.33 m<sup>2</sup>, con**

construcción de casa habitación de 234.17 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.65 m con Ignacia Avalos de León o Ignacia Avalos León, al sur: 17.50 m con calle Tuxtepec, al este 24.50 m con Fermín García T. y al oeste 24.50 m con callejón de acceso, escritura pública no. 1455 pasada ante la fe del licenciado Mercedes Aristides García Ruiz, Titular de la Notaría Pública no. 2 de Jalpa de Méndez, Tabasco, ostentando la siguiente nota de inscripción, inscrito bajo el no. 305 del libro general de entradas a folios 1138 al 1147 del libro de duplicados volumen 12 quedando afectado por dicho contrato, el predio no. 104 a folio 104 del libro mayor volumen 1 - rec. No. 8381321." (Sic)

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$869,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjettiva Civil vigente.

CUARTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Atendiendo que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 1071 del código antes citado, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia de **NACAJUCA, TABASCO**, para que, en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva a fijar los avisos correspondientes, convocando postores, para la realización del remate citado en el punto que antecede.

#### NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticinco del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6412

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO  
DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA  
Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTOS**

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Que en el Expediente número 666/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CESARÍA GARCÍA GARCÍA, en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ ACUÑA, con fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado JELLINEK DÍAZ FALCON, abogado patrono de la parte actora, y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el demandado JOSE HERNANDEZ ACUÑA, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto legal alguno, el auto de fecha dos de febrero del año en curso, en virtud de lo determinado en el punto que antecede.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**AUTO DE INICIO**

**ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y  
OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana CESARÍA GARCÍA GARCÍA, con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *un contrato de promesa de permuta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce; pasada ante la fe pública del Notario Público Número Uno de Emiliano Zapata, Tabasco, la cual presenta deterioro en su parte inferior, roturas y presenta partes sucias en la parte superior e inferior de dichas hojas; copia certificada de escritura número 12,151, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete; copia certificada de escritura pública número 13,798, de fecha dos de diciembre del dos mil trece; dos recibos simples de dinero; y un traslado;* mediante los cuales viene a promover en la vía Ordinaria juicio de Cumplimiento de Contrato de Promesa de Permuta y Otorgamiento



y Firma de Escritura; en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ ACUÑA, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la quinta casa de primera Calle del Fraccionamiento del Siglo XXI, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco; y de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos A., B., C., D. y E., del escrito de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1885, 1887, 1888, 1907, 1917, 1918 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y desee aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DIAS HABILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que surta efectos su notificación, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la parte actora se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, en caso de no dar contestación, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar. Con fundamento en el artículo 136, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva, de conformidad con los artículos 136 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

**CUARTO.** En términos de lo previsto en el numeral 209 fracción III de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en Jalapa, Tabasco; para su debida inscripción, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente, no podrá verificarse enajenación, hipoteca, transferir, cambiar o gravar o cualquier otro acto jurídico que afecte el dominio o usufructo respecto del predio motivo de la presente Litis; oficio que deberá ser entregado a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro; para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda. Debiéndose transcribir en el oficio que se gire los datos del predio.

**QUINTO.** Se requiere a la actora, para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos tantos del escrito de demanda y sus anexos, a fin de dar cumplimiento al punto que antecede, toda vez que únicamente exhibió un traslado; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que estas se reservan para la etapa correspondiente.

**SÉPTIMO.** La promovente manifiesta su voluntad que las notificaciones le surtan sus efectos por medio electrónico, proporcionando la dirección electrónica [jkdzfn@gmail.com](mailto:jkdzfn@gmail.com) y vía [watsApp](#) al número telefónico 9365931855, en consecuencia, se ordena que las notificaciones aún las de carácter personal le surtan sus efectos a través de MEDIO ELECTRÓNICO (correo electrónico y vía [watsApp](#)) de conformidad con el numeral 131 fracción VI, y 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en el entendimiento que las notificaciones por vía electrónica se tendrán por practicadas y surtirán sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

**Asimismo** téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 63, de la Calle Alatorre, Colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; nombrando como abogado patrono a los licenciados LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ y JELLINEK DIAZ FALCÓN, a quienes nombra como abogados patronos; lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Ahora bien, advirtiéndole al Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/220, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

- a. Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.
- b. Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)
- c. De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO.** Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

**En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes** que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;

6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

**De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.**

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **veintiocho** días del mes de **febrero** del año dos mil **veintidós**.



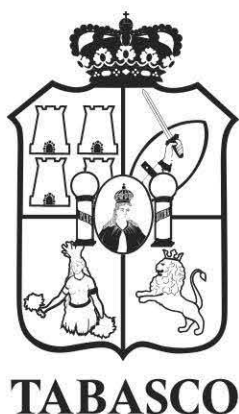
ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL  
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ.

## INDICE TEMATICO

| No. Pub.  | Contenido                                                                                                                              | Página   |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| No.- 6378 | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES.....</b>                              | <b>2</b> |
| No.- 6330 | NOTARÍA 40 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: MIRNA DE LOURDES AYALA MENÉNDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.... | 6        |
| No.- 6338 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00424/2018.....                                                                                        | 7        |
| No.- 6361 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 820/2021.....                                                             | 11       |
| No.- 6362 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 279/2016.....                                                                                         | 15       |
| No.- 6363 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 100/2022.....                                                             | 17       |
| No.- 6364 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 698/2021.....                                                             | 22       |
| No.- 6365 | JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 859/2019.....                                                                         | 29       |
| No.- 6379 | JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 801/2019.....                                    | 33       |
| No.- 6380 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 504/2019.....                                            | 36       |
| No.- 6381 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 664/2021.....                                              | 41       |
| No.- 6387 | JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 0084/2011.....                                                                                             | 47       |
| No.- 6405 | NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE EXTINTO: MANUELA CORTAZAR GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....                           | 50       |
| No.- 6406 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 638/2017.....                                                                                         | 51       |
| No.- 7407 | JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA EXP. 244/2015.....                                         | 57       |
| No.- 6408 | JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 119/2017.....                                                       | 62       |
| No.- 6409 | JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00194/2022.....                                                                                   | 67       |
| No.- 6410 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 0939/2016.....                                                                                         | 71       |
| No.- 6411 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 199/2001.....                                                                                         | 73       |
| No.- 6412 | JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 666/2021.....             | 75       |
|           | INDICE.....                                                                                                                            | 79       |





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: swCZnp/ml7/3S6mwLHDn6lLv5wPEKGgn0mg8oCXjQLuHtyBbqbc93YihGqRFirOTy/l83jaS52xYaB52wqSzjVR/6gexwqh27Z79dNMtr6mNkRThcgbZ9wr/XY9tuX5+Zprro03oUt+jeDc6EKeQmmv6ZEsKcYPpNp/svPBWSUSugaMUbkf+rWB4kPPV1x/HCR3RzdG2MRV6kUM2bsV5YK7Afh3lyW8sMe7PaP7FPQHyzgBfbsvCmaZr873sixy2hXbouzOREJbOkRg9eWT/lf6ehLdf4sP7ZkfKNsmj86UNIQ6dbyna5ApXMJkpXGH8HRI25gRmMh90BozbYcj0w==